



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/01/2024

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|----------------------------------|--|------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68307 40 03 003 2022 00004 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A. | HENRY ANTONIO AVILA FIGUEROA | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta embargo y secuestro | 22/01/2024 | 1 | |
| 68307 40 03 003 2022 00118 00 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | BRICEIDA CACERES VEGA | Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar | 22/01/2024 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2022 00118 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P | ALFONSO VIVIESCAS NAVARRO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 22/01/2024 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2022 00118 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P | ALFONSO VIVIESCAS NAVARRO | Auto decreta medida cautelar embargo y secuestro | 22/01/2024 | 2 | |
| 68307 40 03 001 2022 00120 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P | EVERARDO ROJAS ARDILA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 22/01/2024 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2022 00120 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P | EVERARDO ROJAS ARDILA | Auto decreta medida cautelar embargo y secuestro | 22/01/2024 | 2 | |
| 68307 40 03 003 2022 00120 00 | Ejecutivo Singular | AGROPAISA S.A.S. | ADRIAN STIVEN ESCOBAR AYALA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 22/01/2024 | 1 | |
| 68307 40 03 003 2022 00120 00 | Ejecutivo Singular | AGROPAISA S.A.S. | ADRIAN STIVEN ESCOBAR AYALA | Auto decreta medida cautelar embargo y retención | 22/01/2024 | 2 | |
| 68307 40 03 003 2022 00124 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA | JOSE ALEXANDER MEDINA VERA | Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar | 22/01/2024 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, diciembre 12 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 683074003003-2022-00388-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Al realizar el estudio de fondo, advierte esta Agencia judicial que el escrito genitor del proceso presenta irregularidades de orden formal, por lo cual se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Aclare la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré objeto de recaudo.
- b) Aclare la pretensión contenida en el numeral 1.4. INTERESES DE MORA, respecto la fecha desde la cual hace exigible el cobro de intereses moratorios del capital acelerado; toda vez que los intereses de mora sobre el capital acelerado sólo serían pasibles de cobro a partir del día siguiente en que hizo efectiva la clausula aceleratoria pactada y no desde la fecha en que se incurrió en mora de la primera cuota.
- c) Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantado por **BANCO POPULAR S.A** e identificado con NIT. 860.007.738-9, contra **BRICEIDA CÁCERES VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.934.742, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **008**, fijado el día de hoy **23/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico gestionjuridica@irmsas.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora **que ha de guardar el correo electrónico que contiene tan link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartir el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.718.278 y tarjeta profesional No.133.480, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **008**, fijado el día de hoy **23/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1b37b176c0206afc958137e20dbb5a1f6398ef938170d41a7e45c08cb2f745**

Documento generado en 22/01/2024 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar la demanda. Sírvase proveer. Girón, diciembre 12 de 2022.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 683074003003-2022-00124-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Una vez examinada la demanda Ejecutiva para Efectividad de la Garantía Real de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Aporte prueba de la inscripción del formulario registral de ejecución, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 61 de la Ley 1676 de 2013.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que, lo pretendido por la parte ejecutante es adelantar la ejecución para hacer efectiva la garantía real, cuyo trámite se encuentra reglado en el artículo 468 del C. G. del P., tal y como se desprende de los acápites de fundamento de derecho y competencia, cuantía y procedimiento del escrito genitor del proceso; en tal caso según el art. 61 antes referido, prevé que, “[c]uando el acreedor garantizado así lo disponga, **hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:**

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes (...)”.

Exigencia que se hace en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5º de la regla 84 del estatuto general del proceso.

Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 008, fijado el día de hoy **23/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para Efectividad de la Garantía Real, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co notificacionesjudiciales@aecea.co, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la T. P. 129.978 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -B.B.V.A.-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 008, fijado el día de hoy **23/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485ec7d53f45742057cdab2e1bb30c12efe5188051fbefaa7db889e8d83154d2**

Documento generado en 22/01/2024 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>